



VISTO:

El Informe N° D37-2023-GR.CAJ-GRDS-SGAP/LJVA, de fecha 12 de diciembre de 2023; Oficio N° D1183-2023-GR.CAJ-GRDS-SGAP, Proveído N° D2849-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 13 de diciembre de 2013; proveído N° D1773-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 13 de diciembre de 2023,y;

CONSIDERANDO:

Qué; La Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el literal a) del artículo 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales, y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el numeral 1 del artículo 8° prevé que la gestión regional se rige entre otros por el Principio de participación que refiere: La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales;

Qué, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, se aprobó la Política Nacional de Juventud, misma que; de acuerdo al artículo 2°, es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias;

Qué, la Política Nacional de Juventud aborda como problema público la desigualdad en alcanzar el desarrollo integral de la población joven, la cual afecta su participación en la sociedad. En ese contexto, establece 6 objetivos prioritarios, 14 lineamientos y 39 servicios, que afrontan la situación actual de la población joven con un horizonte temporal al 2030, y contribuyen a alcanzar la situación futura deseada: al 2030, ocho de cada diez jóvenes entre 15 y 29 años de edad mejoren su desarrollo integral para su efectiva participación en la sociedad;

Qué, la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil. De esta forma, permite impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27802, determina que todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos. A su vez, la ley determina una serie de principios que guían la interpretación de diversas reglas normativas, tal es el caso del Artículo III, Principio de Equidad, mediante el cual el Estado promueve y fomenta el acceso universal de los jóvenes a los servicios básicos que prestan las instituciones y entidades del Estado; priorizando la atención de los jóvenes que por su vulnerabilidad física, psíquica o socioeconómica lo requieran;

Que, en lo que respecta al ámbito territorial, vale decir, los niveles de gobierno regional y local, el Artículo VI del Título Preliminar de la acotada determina el Principio de Descentralización, mediante el cual; el Estado promueve y contribuye la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en favor de la juventud en el nivel local, regional y nacional, contribuyendo a su desarrollo integral



Que, por su parte, el artículo 2° de la citada ley establece su alcance y determina el rango etario que define a la juventud en el Perú. Así, son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. Determinar ello permite desplegar un conjunto de prerrogativas estatales, como el reconocimiento expreso de medidas de política para la protección y defensa de derechos;

Que, el literal a) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es función general del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconoce expresamente a las juventudes como una de las poblaciones destinatarias de medidas de política en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades. Así, el literal h) del artículo 60° de la acotada señala que una de las funciones específicas de estas entidades territoriales es formular y ejecutar políticas y acciones concretas para que la asistencia social se torne productiva para la región. Empero, enfatiza en que dichas medidas darán protección especial y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el principio de inclusión, plasmado en el numeral 4 del artículo 8° de la Ley N° 27867, determina que los gobiernos regionales desarrollan políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado; principalmente, poblaciones ubicadas en el ámbito rural y organizadas en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2010-GR.CAJ-CR, se crea el Consejo Regional de la Juventud –COREJU, reglamentada con Decreto Regional N° D3-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ;

Que, mediante el Informe Técnico D37-2023-GR.CAJ-GRDS-SGAP/LJVA, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Especialista en Protección Social, Lic Licy Jeaenth Vásquez Arévalo del Gobierno Regional de Cajamarca, hace de conocimiento la necesidad de conformar el Equipo Técnico para la formulación de la Política Regional de Juventud del Gobierno Regional de Cajamarca;

Estando a lo solicitado y a lo dispuesto en el Proveído N° D2849-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 13 de diciembre de 2023; emitido por el Despacho del Gobernador Regional; con el visto bueno de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales y conformidad de la Gerencia General Regional; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Juventud, Ordenanza Regional N° 008-2010-GR.CAJ-CR, que crea el Consejo Regional de la Juventud –COREJU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Equipo Técnico Regional para la formulación de la Política Regional de Juventud del Gobierno Regional de Cajamarca, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien preside el Equipo Técnico Regional
- b) Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales, quien asume la Secretaría Técnica
- c) Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- d) Gerencia Regional de Desarrollo Económico
- e) Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- f) Dirección Regional de Salud
- g) Dirección Regional de Educación
- h) Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- i) Dirección Regional de Producción
- j) Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
- k) Dirección Regional de Transformación Digital



- l) Dirección Regional de Agricultura
- m) Oficina de Unidad Formuladora
- n) Dirección de asistencia integral y monitoreo – SENAJU- MINEDU
- o) Unidad Formuladora de Inversiones Sociales
- p) Oficina Regional de Migraciones
- q) RENIEC
- r) Región Policial Cajamarca
- s) Especialistas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social en: Prevención de violencia (Ley 30364), Igualdad de Género, Trata de Personas, Personas con Discapacidad y CCONNA, Rondas Campesinas, comunidades Nativas Cultura y Deporte.
- t) ONGs involucrados en la temática con juventudes en la región: Centro Ideas, entre otros.
- u) Mesa de Concertación de Lucha contra la pobreza de Cajamarca-MCLCP.
- v) Representante Territorial del MIMP
- w) DIVINCRI – Cajamarca
- x) Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad provincial de Cajamarca, Jaén y Chota y. Oficina Desconcentrada de Cultura.
- y) IPD

ARTÍCULO SEGUNDO: El Equipo Técnico Regional tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar su reglamento interno y plan de trabajo.
- b) Convocar a los miembros del Equipo Técnico para llevar a cabo las mesas de trabajo que permitan realizar el diseño y formulación de la Política Regional de Juventud.
- c) Convocar a las juventudes de la región para incorporar sus demandas y necesidades en el proceso de diseño y formulación de la Política Regional de Juventud.
- d) Convocar a instituciones aliadas, expertos y a la academia, para participar de las mesas de trabajo en el diseño y formulación de la Política Regional de Juventud.
- e) Elaborar informes sobre el avance en el diseño y formulación de la Política Regional de Juventud a solicitud del gobernador.
- f) Elaborar y sustentar ante el Consejo Regional, un informe que contenga la propuesta y hoja de ruta para la implementación, de la Política Regional de Juventud, para la reducción de las brechas de acceso, oportunidades y promover el desarrollo integral de las juventudes de la Región Cajamarca.
- g) Coordinar con la Dirección de Transformación Digital, para el diseño gráfico y difusión de la política regional de la juventud, con activa participación de representantes de los consejos distritales y provinciales de la juventud, así como de integrantes Consejo Regional de La Juventud.
- h) Incorporar en sus planes institucionales, indicadores, metas y acciones estratégicas orientadas a la implementación de la política regional de juventudes, en el marco de sus competencias institucionales.
- i) Otras que se consideren necesarias en el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO TERCERO: Los órganos que conforman el Equipo Técnico Regional para la formulación de la Política Regional de Juventud deben designar a un/a (01) representante titular y un/a (01) alterno/a, comunicando dicha designación a la Unidad Funcional de la Juventud en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El Equipo Técnico puede convocar a sus sesiones a representantes de otras Gerencias de la Región Cajamarca, según las necesidades que se vayan planteando durante la formulación de la Política Regional de Juventud.

ARTÍCULO QUINTO: La secretaría técnica del Equipo Técnico, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la presidenta, la agenda y la propuesta de trabajo o metodología, para el funcionamiento del equipo técnico
- b) Convocar a los miembros del Equipo Técnico Regional a pedido del presidente; según designaciones, de acuerdo al artículo tercero, de la presente resolución regional.
- c) Elaborar, custodiar y compartir con los miembros del Equipo Técnico Regional las actas de acuerdos tomados en las sesiones.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- d) Solicita apoyo técnico a la SENAJU y ONGs de la región, a fin de garantizar la adecuada conducción del espacio según sus funciones.
- e) Reportar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el cumplimiento de las actividades programadas y acontecimientos de relevancia en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- f) Sistematizar, analizar y presentar los resultados del proceso.
- g) Incorpora en su plan anual, acciones y estrategias orientadas a impulsar la política de juventudes en la región Cajamarca.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social para que, en un plazo de máximo de quince días hábiles, de promulgada la presente resolución, notifique y convoque a los representantes de las instituciones establecidas en el artículo primero para dar inicio a la formulación de la Política Regional de Juventud de Cajamarca.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER que Secretaría General, notifique la presente resolución, a los Órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para conocimiento y los fines de Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL